



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México, establece que el fortalecimiento del marco normativo es uno de los objetivos para lograr una Administración Pública eficiente que constituye la base de la visión del Gobierno Estatal para consolidarse como un Gobierno de resultados.

Que una línea de acción del Estado Progresista es generar una simplificación administrativa y adecuación normativa, implementando reformas y modificaciones administrativas para impulsar las mejores prácticas en políticas públicas.

Que la dinámica de la Administración Pública estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de planes y programas de Gobierno.

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 29 de Agosto de 1997, se creó el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec, con personalidad jurídica y patrimonios propios, teniendo por objeto entre otros formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión, de acuerdo con los requerimientos del entorno, el estado y el país.

Que el Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec en su carácter de Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene la facultad de establecer sus propios lineamientos internos a consideración de la Junta Directiva dentro de sus atribuciones es la facultada para expedir, los estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia.

En atención a que el Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec cuenta con un modelo de crecimiento organizacional, mismo que permite responder a la demanda de educación tecnológica, así como atender las necesidades del sector productivo, respecto de la formación de profesionistas calificados que contribuyan a mejorar la productividad y competitividad regional y estatal.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”.

Que en razón de las nuevas circunstancias del quehacer Institucional del Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec, es necesario incorporar las actividades sustantivas en esta materia, a El Comité Académico de la Institución, así como el Examen de Egreso de Licenciatura (EGEL) en la opción de titulación “Examen por Área del Conocimiento”.

Que con la finalidad de eficientizar los trámites correspondientes para la obtención del Título Profesional de los egresados de los diferentes planes de Estudios que imparte el Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec, puedan seleccionar la opción de Titulación; así como actualizar los costos por concepto de pago de derechos por el acto de recepción profesional y expedición del título profesional.

Que de acuerdo al artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos los individuos son iguales tienen libertad, derechos y garantías que la constitución establece siendo el derecho de la información, garantizada por los poderes públicos y organismos autónomos transparentando sus acciones, garantizando el acceso a la información pública, protegiendo los datos personales en los términos que señala la ley reglamentaria.

Que el artículo 139 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano en el que México establece que la mejora regulatoria es un instrumento de desarrollo. Es obligatorio para el Estado y los Municipios, sus dependencias y organismo descentralizados, implementar de manera permanente, continúa y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones ajustándose a las disposiciones que establece la ley reglamentaria, a fin de promover el desarrollo económico del Estado de México.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas se estima necesario que el Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec modifique su Reglamento para la obtención de títulos y grados académicos a fin de hacerlo congruente con la estructura de organización y su reglamento interno que rige a esta institución.

Que en mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”.

REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS ACADÉMICOS DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular el proceso por el cual habrá de sujetarse el egresado del Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec, para la obtención del título profesional de licenciatura.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Tecnológico o TESJI; al Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec.
- II. Director General; a la Dirección General del Tecnológico;
- III. Director Académico; a la Dirección Académica del Tecnológico;
- IV. Director de Planeación, Administración y Finanzas; a la Dirección de Planeación Administración y Finanzas del Tecnológico;
- V. Subdirector de Estudios Profesionales; a la Subdirección de Estudios Profesionales del Tecnológico;
- VI. Subdirector de Servicios y Desarrollo Académico; a la Subdirección de Servicios y Desarrollo Académico;
- VII. Jefe de División; al Jefe de División de la carrera cursada por el egresado;
- VIII. Comité Académico; al órgano colegiado de consulta, que emite opiniones y recomendaciones a la Dirección General del Tecnológico, que coadyuva a la mejora continua del desarrollo de los procesos educativos.
- IX. Academia; al Cuerpo Académico de la carrera cursada por el egresado.
- X. Egresado; al alumno que haya acreditado todas y cada una de las asignaturas que correspondan al plan de estudios cursado y que haya presentado el servicio social, residencia profesional y la constancia de un segundo idioma;

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC
ORGANISMO PÚBLICO DE CENTRALIZACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”.

- XI. Título profesional; al documento legal que expide el Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec, que acredita el haber realizado los estudios correspondientes conforme al plan de estudios y los programas autorizados por la Secretaría de Educación Pública y haber cumplido con los requisitos de titulación;
- XII. Examen profesional; al acto solemne y protocolario, donde el egresado realiza la presentación del trabajo de investigación o de la actividad a la que se somete en algún área del conocimiento de su especialidad, y recibe la validación de su formación académica por parte del Tecnológico, representada por un jurado debidamente constituido.
- XIII. Proyecto o Trabajo de Investigación; al trabajo escrito, diseño o rediseño de equipo, aparato o maquinaria que contiene los resultados obtenidos de una investigación realizada por el (los) egresado (s), que contiene una posición sobre un tema, en un área del conocimiento científico y tecnológico, que se desarrolla de acuerdo a la opción de titulación seleccionada.
- XIV. Comisión Académica Revisora; a la comisión integrada por tres profesionistas propuestos por la Academia correspondiente, con la intervención del Jefe de División, avalados por el Subdirector de Estudios Profesionales, quien deberá de revisar, orientar y corregir al (los) egresado (s) durante la elaboración y presentación de su Proyecto o Trabajo de Investigación.
- XV. Jurado; al Cuerpo Colegiado formado por un Presidente, un Secretario, un Vocal propietario y un Suplente, quien deberá de dictaminar la validación de la formación académica del egresado.
- XVI. Departamento de Titulación; al Departamento de Titulación del Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec, encargado de registrar y controlar los resultados del proceso de titulación de los egresados, con la finalidad de realizar la emisión de los documentos que avalen y certifiquen la titulación, a través de la instrumentación de procedimientos debidamente sustentados en la normatividad aplicable y en coordinación con las instancias educativas correspondientes.

Artículo 3. El seguimiento del proceso de titulación es responsabilidad de la Jefatura de Titulación, misma que depende de la Subdirección de Servicio y Desarrollo Académico.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

TES III
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES
JILOTEPEC

“2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”.

CAPÍTULO II

REQUISITOS PARA SUSTENTAR EL ACTO DE RECEPCIÓN PROFESIONAL

Artículo 4.- Para sustentar el Examen Profesional, es obligatorio que el egresado presente en el Departamento de Titulación del Tecnológico, los siguientes requisitos:

- I. Certificado de estudios que acredite la aprobación del total de créditos del plan de estudios de la carrera cursada;
- II. Constancia de servicio social de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Servicio Social del Estado de México;
- III. Constancia de Residencia Profesional;
- IV. Constancia de acreditación de un segundo idioma, emitido por el Departamento de educación continua del TESJI;
- V. No tener adeudo económico, de material o de equipo, laboratorios, talleres y centro de información del TESJI;
- VI. Cubrir con las obligaciones y pagos correspondientes;
- VII. Cumplir con los requisitos de la opción de titulación seleccionada;
- VIII. Entregar al Departamento de Titulación cuatro ejemplares impresos y un ejemplar en CD, del trabajo profesional en las opciones que así lo requieran;



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”.

CAPÍTULO III OPCIONES DE TITULACIÓN

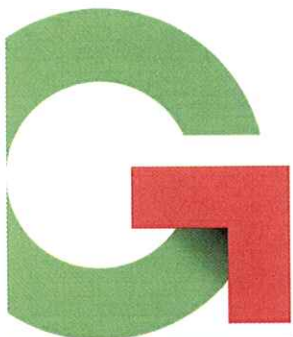
Artículo 5.- Para obtener el grado de licenciatura, el egresado deberá seleccionar la opción de Titulación, con base al plan de estudio cursado, de acuerdo a las siguientes opciones:

Opción de Titulación	Plan de estudio		
	1993	2004	2009
I. Tesis o tesina profesional;	X	X	X
II. Elaboración de Libros de texto o prototipos didácticos;	X		
III. Proyecto de investigación o Proyecto Integrador;	X	X	X
IV. Proyecto de innovación tecnológica;	X		X
V. Curso especial o seminario de titulación;	X		X
VI. Examen por áreas de conocimiento (EGEL);	X	X	X
VII. Memoria de experiencia profesional, (Modelo de Educación Dual);	X		X
VIII. Escolaridad por promedio;	X	X	X
IX. Escolaridad por estudios de posgrado;	X		X
X. Informe técnico de residencia profesional.	X	X	X

I. Tesis o Tesina Profesional: consiste en un trabajo de investigación con el grado de profundidad congruente con un tema relacionado con el perfil del egresado, el cual será presentado mediante una disertación ante el jurado.

II. Libro de Texto o Prototipos didácticos: consiste en un trabajo escrito bajo los siguientes términos:

- a) **Libro de Texto:** es un documento que se caracteriza por ser una publicación escrita dividida en unidades temáticas que plantea diferentes contenidos y/o problemáticas.
- b) **Prototipos Didácticos:** es todo tipo de material audiovisual, software educativo, modelos tridimensionales y demás material útil en el proceso enseñanza-aprendizaje, que permita consolidar en el egresado los conocimientos y una visión crítica del tema expuesto, relacionado con su carrera.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC
ORGANISMO PÚBLICO DE CENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”.

III. Proyecto de Investigación o Proyecto Integrador:

- a) **Proyecto de Investigación:** consiste en un trabajo escrito cuyo objetivo es proponer el procedimiento metodológico a través del cual se obtiene un resultado científico y/o tecnológico, como propuesta de innovación o adecuación en la tecnología o parte de un proceso productivo o experimental; que resulta vital su utilidad en la sociedad y cuyo impacto puede ser local, regional, nacional o internacional.

Los proyectos de investigación presentados en Concursos Nacionales e Internacionales, pueden ser considerados en esta opción de titulación

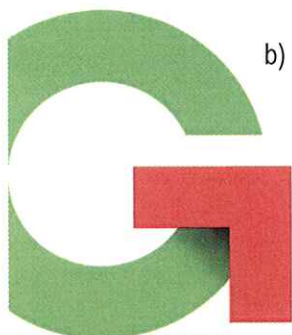
- b) **Proyecto Integrador:** consiste en el desarrollo de un proyecto que se realiza paralelamente a la carrera que cursa, a partir del séptimo semestre, donde el estudiante debe desarrollar habilidades que le faculten para actuar de manera pertinente en un contexto específico de su ejercicio profesional, en el que movilice saberes, quehaceres y actitudes tales como la iniciativa, flexibilidad, ética, autonomía, compromiso social, emprendedurismo y sustentabilidad.

IV. Proyecto de Innovación Tecnológica: consiste en presentar un informe técnico de la investigación realizada que conlleve a la propuesta, modificación o desarrollo de un nuevo *material, equipo, prototipo, proceso o sistema*, dentro del área en la cual pretenda titularse el egresado. En esta opción, el egresado presentará un resumen escrito, habrá una exposición oral del trabajo desarrollado y será examinado por el jurado.

Los proyectos de investigación presentados en Concursos Nacionales e Internacionales, pueden ser considerados en esta opción de titulación.

V. Curso especial o seminario de titulación:

- a) **Curso especial:** Se denomina curso especial de titulación a aquel curso ofrecido por el Tecnológico con una duración mínima de noventa horas, con temas que no están considerados en los planes y programas de estudios de nivel de licenciatura, pero afines a la carrera que se cursó; es un refuerzo de los conocimientos adquiridos durante la carrera e induce a la investigación.
- b) **Seminario de titulación:** consiste en un curso con una duración mínima de noventa horas, en donde se orienta al egresado para la realización de su proyecto de titulación.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JIOTEPEC
ORGANISMO PÚBLICO DECENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”.

Para acreditar esta opción, el egresado deberá obtener una calificación no menor de 80 (base cien) y una asistencia mínima del 90%, además de presentar un trabajo escrito relacionado con el tema del curso especial o seminario.

La Dirección Académica a través del Departamento de titulación, señalará el procedimiento aplicable para la organización, impartición y acreditación de los cursos y seminarios de titulación, considerando los aspectos de programación, contenidos, evaluación y calidad de los expositores, quienes deberán ser especialistas de reconocida trayectoria profesional.

VI. Examen por áreas del conocimiento (EGEL): consiste en que el egresado sustente el examen sobre un área del conocimiento específico de su carrera y, preferentemente, sobre el módulo de la especialidad elegida, que le permita demostrar sus conocimientos de acuerdo con el perfil de su carrera. El examen debe ser el Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL), coordinado por el Centro Nacional de Evaluación (CENEVAL).

El egresado deberá obtener como resultado de la evaluación en el Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL), “el Testimonio de Desempeño Sobresaliente o Satisfactorio” para que sea considerado como aprobado.

Cualquier situación no prevista en el presente artículo, será turnada y analizada por el Comité Académico.

VII. Memoria de experiencia profesional o Modelo de Educación Dual: consiste en la elaboración de un informe escrito de las actividades profesionales del egresado durante un período no menor a dos años, en donde se compruebe la aplicación de los conocimientos adquiridos acordes a su formación profesional. En esta opción, el egresado hará una exposición oral del trabajo escrito ante el jurado correspondiente, previamente supervisado por el asesor designado y aprobado por la Dirección Académica.

Los egresados que hayan participado en el Modelo de Educación Dual, podrán considerar esta opción de titulación, con base a los lineamientos publicados en Gaceta de Gobierno del Estado de México.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC
ORGANISMO PÚBLICO DECENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”.

VIII. Escolaridad por promedio, procede cuando el egresado haya obtenido un promedio mínimo de 90 (base cien), durante toda su carrera y no haya recurrido ninguna asignatura en el transcurso de la misma.

Cuando el egresado haya obtenido un promedio superior a 95 (base cien), recibirá mención honorífica.

IX. Escolaridad por estudios de posgrado, consiste en la acreditación del cuarenta por ciento de los créditos por cursos requeridos para cubrir un programa de posgrado equivalente a uno de maestría con una calificación de 80 (base cien) en cada una de las asignaturas del plan de estudios de la institución.

X. Informe técnico de residencia profesional, los alumnos que acrediten la residencia profesional con promedio mínimo de 75 (base cien), podrán titularse con esta opción, elaborando un informe técnico detallado de su residencia profesional, aplicando los conocimientos adquiridos en las asignaturas de su formación profesional, como parte de un proyecto o proceso en una institución o en una empresa.

Al concluir la residencia, el alumno deberá entregar un informe escrito avalado por la empresa u organismo donde desarrolló la práctica profesional, el cual servirá de base para el examen profesional.

Artículo 6.- En caso de que el egresado pretenda titularse por alguna opción que no esté considerada en su plan de estudios, deberá solicitar por escrito al Comité Académico, la aprobación de la opción seleccionada.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”.

Artículo 7.- Para las opciones de Titulación que refiere el artículo 5 en sus fracciones I, III, IV, V, VII y X, el egresado deberá considerar lo siguiente:

- a) El tema a desarrollar deberá ser autorizado por la Academia correspondiente, con la intervención del Jefe de División, avalados por el Subdirector de Estudios Profesionales. El tema podrá ser propuesto por el aspirante o derivado de las actividades de investigación de la academia.
- b) Las opciones podrán presentarse bajo las siguientes modalidades:
 - I. **Individual.** Cuando el trabajo lo desarrolle un sólo egresado.
 - II. **Colectiva.** Cuando el trabajo lo desarrollen varios egresados de la misma carrera.
 - III. **Colectiva extramuros.** Cuando el trabajo lo desarrollen varios egresados de la institución de la misma carrera e Instituciones del mismo nivel superior nacionales o internacionales, de la misma carrera que los egresados.
 - IV. **Colectiva interdisciplinaria.** Cuando el trabajo lo desarrollen varios egresados de diferentes carreras, en cualquiera de las ramas de conocimiento que se imparten en el TESJI.
 - V. **Colectiva multidisciplinaria extramuros.** Cuando el trabajo lo desarrollen varios egresados de diferentes carreras y escuelas, centros o unidades de enseñanza e investigación en Instituciones de nivel superior nacionales o internacionales.

En las modalidades **II, III, IV y V**, el número de participantes quedará condicionado por la extensión, grado de dificultad y alcance del trabajo a desarrollar. La carga de trabajo por participante deberá ser equilibrada y cada uno de los involucrados deberá no sólo responsabilizarse de la parte que le corresponde, sino además deberá conocer el tema en su totalidad.

La propiedad intelectual será compartida entre los participantes que desarrollen el tema expuesto.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC
ORGANISMO PÚBLICO DE CENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”.

CAPITULO IV DEL REGISTRO

Artículo 8.- El egresado deberá registrar la opción por la cual desea obtener el título profesional, a la Dirección Académica, a través del departamento de Titulación.

Artículo 9.- El egresado tendrá un máximo de tres oportunidades para obtener el título profesional, ya sea en una o en diversas opciones. Cada registro y autorización de una opción elegida, se considerara como una oportunidad. Una vez agotadas estas oportunidades el sustentante podrá, pasado un año de la fecha de la última oportunidad agotada, iniciar los trámites respectivos para presentar por única vez, un nuevo examen recepcional bajo cualquier otro tema u opción de titulación, diferente a los presentados anteriormente. Si el sustentante no aprobará el examen recepcional en esta oportunidad, quedara aplazado de manera indefinida.

Artículo 10.- Un tema registrado a nombre de un egresado no podrá asignarse o autorizarse a otro, hasta que la institución, declare oficialmente concluido el plazo de que disponía el egresado, a menos que dicho tema sea propuesto con nuevo enfoque o con una solución diferente, a juicio del Comité Académico.

Artículo 11.- Una vez registrado el tema, éste sólo podrá cambiarse a solicitud del interesado y con la aprobación del asesor asignado y de la Subdirección de Estudios Profesionales del TESJI. Para el caso de trabajo colectivo, será necesario que dicho cambio lo solicite la totalidad de los participantes.

CAPITULO V VIGENCIA DE LA OPCIÓN SELECCIONADA

Artículo 12.- En las opciones Tesis o Tesina, Proyecto de investigación o proyecto integrador y Proyecto de innovación tecnológica, los trabajos deberán ser concluidos en un término no mayor a un año, contado a partir de la fecha en que el tema sea autorizado, pudiendo concederse una prórroga de hasta seis meses, cuando por causa justificada lo solicite y autorice el Comité Académico.

Artículo 13.- En las opciones Memoria de experiencia profesional, Proyecto Dual e Informe técnico de residencia profesional, el informe escrito deberá ser entregado en un término no mayor de seis meses contado a partir de la fecha de asignación del asesor, pudiendo concederse una prórroga de hasta tres meses, cuando por causa justificada lo solicite y autorice el Comité Académico.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC
ORGANISMO PÚBLICO DE CENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”.

Artículo 14.- En la opción Curso especial o Seminario de titulación, los egresados dispondrán de un máximo de sesenta días para entregar su trabajo relacionado con el tema del curso o seminario de titulación, después de haber concluido éste.

Artículo 15.- En caso de que el egresado no presente los trabajos e informes señalados, dentro de los términos establecidos en éste capítulo, perderá una de las tres oportunidades a las que tiene derecho para titularse.

CAPITULO VI DE LOS ASESORES

Artículo 16.- Para las opciones de Titulación que refiere el artículo 5 en sus fracciones I, III, IV, V, VII y X, es obligatorio la asignación de un asesor (es), mismo (s) que será designado (s) por la Academia correspondiente.

Artículo 17.- El asesor interno, tiene la obligación de orientar al egresado durante el desarrollo de su trabajo o informe escrito y formará parte del jurado en el examen profesional.

Artículo 18.- El (los) asesores (es) debe (n) contar con los siguientes requisitos:

- I. Título y cédula profesional;
- II. Experiencia como docente en el TESJI ó en el sector productivo en el área en que desarrollará la asesoría;
- III. Contar con la recomendación de la Academia correspondiente; y
- IV. Cuando los asesores sean externos, cubrir los siguientes requisitos:
 - 1). Contar con título y cédula profesional;
 - 2). En caso de haber realizado sus estudios en el extranjero, ser ratificados en cada ocasión que funjan como asesores por el Director Académico.
 - 3). Tener dos años de experiencia profesional en la especialidad en la cual se desarrollará la asesoría.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC
ORGANISMO PÚBLICO DE CENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”.

Artículo 19.- Son responsabilidades del asesor las siguientes:

- I. Asesorar al alumno sobre el tema de investigación y el examen profesional;
- II. Informar periódicamente a las autoridades académicas sobre el grado de aprovechamiento del alumno;
- III. Fungir como miembro del jurado para el examen profesional del alumno, cuando se le requiera;
- IV. Aprobar el informe de actividades que presente el alumno;
- V. Guardar la confidencialidad requerida en los proyectos concertados con los diversos sectores; y
- VI. Cumplir en todo el tiempo que dure su comisión, con las responsabilidades asignadas, las cuales iniciarán con su designación y se dan por terminadas con la obtención del título por parte del estudiante; salvo causas de fuerza mayor.

Artículo 20.- La Subdirección de Estudios Profesionales dará el nombramiento oficial al asesor de cualquier trabajo profesional, el cual será propuesto por la Academia correspondiente con la participación del Jefe de División.

Artículo 21.- El asesor avalará con su firma el trabajo profesional que presente el egresado a la Comisión Académica Revisora.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”.

CAPÍTULO VII DE LA INTEGRACIÓN, RESPONSABILIDADES Y FACULTADES DE LA COMISIÓN ACADÉMICA REVISORA

***Artículo 22.-** La Comisión Académica Revisora tendrá como función la revisión del avance del proyecto Tesis o Tesina, Proyecto de investigación o proyecto integrador, Proyecto de innovación tecnológica, Memoria de experiencia profesional, Curso especial o Seminario de titulación e Informe técnico de residencia profesional y participar en el examen profesional. Esta Comisión se integrará por tres profesionistas titulares propuestos por la Academia correspondiente, con la participación del Jefe de División y avalados por el Subdirector de Estudios Profesionales, entre los cuales podrá participar el asesor externo en caso de que el proyecto así lo requiera.

Artículo 23.- Son responsabilidades de la Comisión Académica Revisora:

- I. Participar en la revisión del avance del proyecto de titulación;
- II. Aprobar el informe de las actividades que presente el egresado; y
- III. Participar en el examen profesional.

CAPÍTULO VIII ATRIBUCIONES DEL JURADO

Artículo 24.- Todas las opciones de titulación serán sancionadas por un jurado, que estará integrado por un presidente, un secretario y vocal, propuestos por el Jefe de división y la Academia de la carrera a la que pertenece el egresado, con el aval de la Dirección Académica y Subdirección de Estudios Profesionales. Ocuparán los cargos en el orden mencionado, de acuerdo con su experiencia docente y su antigüedad en el plantel.

Artículo 25.- Los miembros del jurado deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser profesor del Tecnológico;
- II. Contar con una experiencia docente mínima de tres años;
- III. Poseer título profesional debidamente registrado en la Dirección General de Profesiones, y
- IV. Tener conocimientos del tema presentado.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC
ORGANISMO PÚBLICO DECENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”.

Artículo 26.- En ausencia del presidente del jurado, asumirá dicha función el secretario y éste, a su vez, será sustituido por el primer vocal y el vocal será suplido por el suplente; cualquier otra ausencia será cubierta por quien designe la Dirección Académica o la Subdirección de Estudios Profesionales, a excepción del asesor, quien no podrá ser sustituido.

Artículo 27.- El presidente del jurado tendrá a su cargo la dirección y desarrollo del examen profesional, cuidando que se realice con la seriedad, decoro y solemnidad que su naturaleza requiere; asimismo, indicará el orden y tiempo en que los sinodales examinarán al sustentante y, en el caso de las modalidades colectivas, a cada uno de los participantes.

Artículo 28.- El secretario del jurado auxiliará al presidente en todo lo relativo al desarrollo del examen profesional, encargándose de levantar el acta respectiva, de recabar las firmas de todos y cada uno de los sinodales y dar a conocer el resultado mediante la lectura del acta de examen profesional.

Artículo 29.- Si el trabajo a presentar en el acto de recepción profesional requiere de sinodales externos, estos podrán ser máximo dos y serán propuestos por la Academia y División respectiva con el aval de la Dirección Académica y la Subdirección de Estudios Profesionales, quienes deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 25, con excepción de su fracción I. En ningún caso, los sinodales invitados podrán ocupar la presidencia del jurado.

CAPITULO IX DEL EXAMEN PROFESIONAL

Artículo 30.- El o los aspirantes deberán entregar en el Departamento de titulación los ejemplares de los trabajos o reportes escritos que se requieran, diez días hábiles antes de que se integre el jurado para el examen profesional.

Artículo 31.- El examen profesional se llevará a cabo en un acto solemne en la fecha, hora y jurado que determine la Dirección Académica del Tecnológico, a través del Departamento de Titulación.

Artículo 32.- En este examen, el jurado procederá a revisar la historia académica y/o proyecto del egresado y lo interrogará, en caso de que así lo señale la opción que haya elegido el sustentante. Una vez cumplido lo anterior, los miembros del jurado emitirán su fallo, deliberaran y dictaminaran el resultado del examen.

Si el veredicto del jurado es de no aprobado, a solicitud del egresado, el Departamento de Titulación, fijará la fecha para que el jurado se reúna nuevamente en un plazo no mayor de sesenta días y celebre otra vez el examen profesional, considerándose esta situación como una de las tres oportunidades a las que tiene derecho el egresado.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”.

Artículo 33.- Se expedirá un acta de examen profesional, para las siguientes opciones de titulación: I. Tesis o tesina profesional, II. Elaboración de Libros de texto o prototipos didácticos, III. Proyecto de investigación o Proyecto Integrador, IV. Proyecto de innovación tecnológica, V. Cursos especiales o seminarios de titulación, VII. Memoria de experiencia profesional, (modelo educativo dual) e X. Informe técnico de residencia profesional.

Artículo 34. En el caso de las opciones de titulación: VI. Examen por áreas del conocimiento (EGEL); VII Escolaridad por estudios de posgrado y VIII. Escolaridad por promedio, no tienen como requisito la sustentación de un examen profesional para la obtención del Título Profesional. Motivo por el cual se les otorgará un acta de exención de examen profesional. No obstante lo anterior se deberá de realizar un acto protocolario.

Artículo 35.- El jurado podrá conceder mención honorífica al egresado y lo hará constar en el acta respectiva, siempre que se satisfagan los siguientes requisitos:

I. Que el promedio de calificaciones de toda su carrera sea de 95 (base cien), como mínimo y que no haya reprobado ninguna asignatura durante la misma;

II. Que en las opciones que requieran de exposición oral, escrita o ambas, éstas sean sancionadas como excelentes, y en las que requieran trabajo o reporte escrito, éstos sean calificados como relevantes y de calidad excepcional;

III. Que la mención honorífica sea acordada por unanimidad de los miembros del jurado, y

IV. Que haya observado buena conducta durante su estancia en el plantel.

Artículo 36.- El dictamen que emita el jurado, tendrá el carácter de inapelable.

Artículo 37.- El presidente del jurado tomará al candidato la protesta de sujetar su conducta a las normas de ética, mediante la lectura en voz alta del código de ética profesional.

CAPITULO X DEL TRÁMITE Y EXPEDICIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 38.- Para tramitar la expedición del título profesional se deberán presentar ante el departamento de Titulación del Tecnológico, con los documentos que le sean solicitados

Artículo 39.- Los títulos profesionales que otorgue el Tecnológico, deberán reunir los requisitos establecidos para el ejercicio de las profesiones y serán firmados por el Director General.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC
ORGANISMO PÚBLICO DE CENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”.

CAPÍTULO XI DEL PAGO DE DERECHOS POR EL ACTO DE RECEPCIÓN PROFESIONAL Y EXPEDICIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 40.- El egresado, previo al examen profesional, con fundamento en lo establecido en el artículo 19 fracción I del Decreto del Ejecutivo por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec, efectuará el pago consistente, en una cantidad equivalente a dieciocho salarios mínimos vigentes en la zona económica “B”, por concepto de examen profesional y expedición del título. Este pago deberá enterarlo en la caja de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas del Tecnológico, contra la entrega del recibo oficial correspondiente, el cual deberá ser entregado en el Departamento de Titulación del Tecnológico para su validación.

El pago comprenderá la aportación económica que considere el Tecnológico a cada uno de los tres integrantes del jurado, que participen en el acto de recepción profesional; así como los gastos de impresión y papel del título profesional.

En el caso de que el egresado no sea aprobado en su primera oportunidad y opte por lo establecido en el artículo 32, de este reglamento, el monto a pagar será el que establezca la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas del Tecnológico, por concepto de examen profesional por aplazamiento.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Órgano informativo interno del Tecnológico.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Órgano Informativo del Tecnológico.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento para la Obtención de Títulos y Grados Académicos del Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec de fecha veintisiete de Julio del dos mil cinco.

El presente Reglamento para la Obtención de Títulos y Grados Académicos del Tecnológico fue aprobado por la Junta Directiva, del Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec, en su Centésima Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el 08 de Septiembre de dos mil quince. (Acuerdo Número (TESJI/0104/005/2015), como consta en el Acta 08/09/2015/CIV.

ING. SIMÓN IVAN VILLAR MARTÍNEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ING. ALFONSO ENRIQUE ENRIQUEZ CARBAJAL
DIRECTOR GENERAL DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC Y
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO